

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "ANPIER"

ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA

TÍTULO I- DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Denominación.

La organización responderá con la denominación completa de “Asociación nacional de productores de energía fotovoltaica”, adoptando como representativas las siglas A.N.P.I.E.R., las cuales serán utilizadas a lo largo del articulado de estos estatutos, como equivalente de la denominación completa.

Artículo 2º.- Ámbito legal.

ANPIER se constituye al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias. Es una organización democrática, independiente, apolítica y aconfesional, dotada de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 3º.- Ámbito de actuación.

El ámbito de actuación de A.N.P.I.E.R., es el Estado Español, sin menoscabo de su organización descentralizada que responderá a la distribución autonómica del mismo, como se dispone en el artículo 25 de estos estatutos.

Artículo 4º.- Duración.

La duración de A.N.P.I.E.R., será indefinida.

Artículo 5º.- Domicilio Social.

A.N.P.I.E.R., establece su domicilio social en la C/Agustín de Betancourt, nº 17, 8ª planta, 28003 Madrid.

Artículo 6º.- Fines.

La Asociación tiene por objeto:

- a) Agrupar, coordinar y representar conjuntamente a los productores de energías fotovoltaica, para defender sus intereses y derechos, ante cualquier organismo público o privado, administrativo o judicial, de ámbito europeo, estatal, autonómico, y local.

- b) Velar por la seguridad jurídica del sector de energías renovables, y por el respeto de los derechos adquiridos en defensa de un marco regulatorio estable.
- c) Promover una regulación energética que facilite la incorporación de la generación fotovoltaica a la realidad de la generación eléctrica nacional.
- d) Promover ante cualquier organismo público y privado la generación social de la energía fotovoltaica, entendiendo esta como la necesaria implementación de los pequeños operadores en los ámbitos de generación, tanto para autoconsumo como para su venta a red.
- e) Promover ante los organismos públicos, la necesaria implementación de normativas dirigidas a una transición energética hacia fuentes de generación exclusivamente renovables, con especial aplicación de la energía solar fotovoltaica, como objetivo imprescindible para la mitigación y adaptación al cambio climático.
- f) Ofrecer a sus asociados información y asesoramiento actualizado sobre cualquier ámbito de incidencia en sus instalaciones.
- g) En general, realizar todas aquellas actividades que en beneficio de sus asociados aporten confianza al mercado fotovoltaico, transparencia y calidad.
- h) Ofrecer a los socios servicios de entidades ajenas que puedan suponer la mejora, reducción y optimización de los costes de operación y mantenimiento de sus instalaciones, tales como contratos de seguro, programas formativos, oportunidades de financiación, u otros de similar naturaleza.
- i) Organizar Jornadas, Cursos, Seminarios, Conferencias tendentes a profesionalizar y dotar de calidad al sector de las energías renovables.

Artículo 7º.- Régimen normativo.

ANPIER se regirá por los presentes estatutos, así como por los demás reglamentos y normas que en desarrollo de los mismos se pudiesen aprobar por los órganos competentes y disciplinen la Asociación.

TÍTULO II.- DE LOS ASOCIADOS

CAPÍTULO I. DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO Y DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN.

Artículo 8º.- Requisitos de admisión del socio ordinario.

Podrán pertenecer a ANPIER en calidad de socio:

1. Cualquier persona física o jurídica con plena capacidad para obrar, y que realice la actividad de productor del sector fotovoltaico tanto en su modalidad de productor para venta a red, como en cualquier modalidad de autoconsumo.

2. Todos los socios aceptarán cumplir las normas estatutarias, reglamentarias y cualesquiera otras aprobadas por los órganos competentes de la Asociación.

Artículo 9º.- Procedimiento de admisión.

La solicitud de ingreso se dirigirá a la Junta Directiva que a tenor de los criterios expresados en el artículo anterior resolverá sobre la misma.

Artículo 10º.- Pérdida de la condición de asociado.

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

1. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
2. Por incumplimiento de las obligaciones estatutarias o reglamentarias, y en particular por no estar al corriente del pago de las cuotas asociativas.
3. Por realizar actos o declaraciones contrarios a los fines de la asociación.
4. Por dejar de ser productor fotovoltaico, en cuyo caso tendría la posibilidad de pasar a ser socio simpatizante.

Cualquier procedimiento de expulsión de socio, habrá de ir precedida por la debida tramitación que incluya la audiencia al socio expulsado y la posibilidad de recurso ante su orden de expulsión. Todas las expulsiones de socios habrán de ser ratificadas por la siguiente Asamblea General que se celebre.

CAPÍTULO II. DE LAS CLASES DE SOCIOS. DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES:

Artículo 11º.- Clases de socios.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

1. Socios ordinarios.
2. Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva de la Asociación, de cuyo nombramiento se dará cuenta a la Asamblea General.
3. Socios simpatizantes. Aquellas personas físicas y/o jurídicas que deseen participar en las actividades asociativas de ANPIER podrán ser inscritas como socios simpatizantes.

Artículo 12º.- Los socios ordinarios. Derechos y obligaciones:

Tendrán como derechos.-

1. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.

2. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
3. Participar en las Asambleas con voz y voto.
4. Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
5. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
6. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Tendrán como obligaciones.-

1. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
2. Abonar las cuotas que se fijen.

Artículo 13º.- Derechos y obligaciones de los socios de honor:

Los **socios de honor** tendrán derecho a voz en las Asambleas ordinarias en las que participen.

Tendrán como única obligación cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.

Artículo 14º.- Derechos y obligaciones de los socios simpatizantes.

Los **socios simpatizantes** tendrán derecho a voz en las Asambleas en las que participen, pero nunca al de voto. Asimismo, estos socios tendrán las mismas obligaciones que los ordinarios. Podrán tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines. Así como disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.

Tendrán como obligaciones:

1. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
2. Abonar las cuotas que se fijen.

TÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS Y SUS FUNCIONES.

CAPÍTULO I- ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN.

Artículo 15º.- La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada, al menos, por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, vocales y delegados territoriales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria en

candidaturas completas en listas cerradas, a excepción de los Delegados territoriales que serán elegidos por las asambleas autonómicas. El mandato tendrá una duración de 5 años, siendo renovables. En el caso de presentarse una única candidatura a Junta Directiva no será necesaria su votación, no obstante, cualquier asambleísta puede solicitar votación a mano alzada.

Artículo 16º.- Los miembros de la Junta Directiva y los Delegados territoriales podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 17º.- Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuaran ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 18º.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su presidente y a iniciativa o petición de dos tercios de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del presidente será de calidad. La Junta Directiva podrá entablar reuniones a través de medios telemáticos.

Artículo 19º.- **Facultades de la Junta Directiva.**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades de la Junta Directiva:

1. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
3. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y Cuentas Anuales.
4. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
5. Nombrar delegados o comisiones para alguna determinada actividad de la Asociación.
6. Ejercer las funciones disciplinarias que tengan encomendadas en estos estatutos, de acuerdo a lo establecido por ellos y conforme al reglamento disciplinario, si lo hubiese.
7. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios

Artículo 20º.- **De la Presidencia.**

1. Son competencias de la Presidencia:

- a) Representar legalmente a ANPIER a todos los efectos.
- b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- c) Convocar, presidir y levantar sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General; dirigir las deliberaciones y decidir, con voto de calidad, en los supuestos de empate.
- d) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- e) Autorizar con su visto bueno: las Actas de sesiones de la Junta Directiva, las actas de la asamblea general; el Presupuesto Anual; el Balance y Cuenta de Resultados Anual y cualesquiera documentos con valor legal.
- f) Apoderar a cualquier persona para la gestión ordinaria de la Asociación.
- g) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 21º.- **De la Vicepresidencia.**

1. Son competencias de la Vicepresidencia:

- a) Colaborar con la Presidencia en el cumplimiento de las tareas y competencias que esta tiene encomendadas.
- b) El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de este, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 22º.- **De la Secretaría.**

1. Son competencias de la Secretaría:

- a) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros.
- b) Llevar el fichero y libro de registro de socios en cualquiera de los soportes legalmente válidos.
- c) Dirigir los trabajos administrativos de ANPIER.
- d) Levantar acta de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea general.

Artículo 23º.- De la Tesorería.

1. Son funciones de la Tesorería:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de ANPIER.
- b) Proponer y dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidencia.
- c) Llevar la contabilidad y tomar razón de ingresos y gastos de ANPIER.
- d) Formalizar para cada ejercicio anual el Presupuesto de Ingresos y Gastos, el Estado y Balance de Cuentas y Resultados, que serán presentados a la Junta Directiva, que a su vez los someterá a la Asamblea General.

Artículo 24º.- Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General.

Artículo 25º.- De la gestión descentralizada.

- 1. ANPIER tenderá hacia una administración y un modelo de gestión descentralizada, con el modelo autonómico del Estado Español, y sus consiguientes peculiaridades administrativas, transferencias políticas, etc; por todo lo cual podrán constituirse en su seno Delegaciones Territoriales.
- 2. Las Delegaciones Territoriales son unidades organizativas de ANPIER y carecen de personalidad jurídica propia.

Artículo 26º.- De la Constitución de Delegaciones Territoriales.

- 1. Se constituirán como Delegación Territorial cualquier Comunidad Autónoma cuando los asociados de dicha Comunidad así lo soliciten en la Asamblea o a la Junta Directiva.
- 2. Las Delegaciones Territoriales habrán de tener un responsable localizable por teléfono o email.

Artículo 27º.- De los Miembros de Delegaciones Territoriales.

- 1. Formarán parte de la Delegación Territorial todos los socios de ANPIER con domicilio en esa comunidad autónoma, o propietarios de una instalación en dicha comunidad.
- 2. Las Delegaciones Territoriales y por tanto sus Miembros tienen la potestad de elegir y proponer a la Junta Directiva su representante, que pasara a formar parte de la misma.
- 3. El representante de cualquier Delegación Territorial, constituida según los Estatutos, tiene la obligación de informar a la Junta Directiva cuando sea requerido para ello. El representante de cualquier Delegación Territorial, constituida según los Estatutos, habrá de ser escuchado por la Junta Directiva previa petición por escrito a dicho Órgano.

Artículo 28º.- De los Fines y Actividades de las Delegaciones Territoriales.

1. Serán Fines y Actividades de las Delegaciones Territoriales los siguientes:
 - a) Conseguir la plena implantación de ANPIER en su comunidad autónoma.
 - b) Informar y proponer líneas de actuación específicas con arreglo a sus peculiaridades.
 - c) Posibilitar, favorecer y propiciar en sus respectivos Territorios las líneas de actuación, Actividades y Fines de ANPIER.
 - d) Promover Jornadas, Encuentros, Conferencias, Plenos, Seminarios, etc. en su territorio.
 - e) Cualesquiera otros fines y actividades que se deduzcan de los anteriores o de los Fines y Actividades de la ANPIER.

CAPÍTULO II. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 29º.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, estará integrada por todos los asociados.

Artículo 30º.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito la mitad más uno de los asociados.

Artículo 31º.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito a todos los asociados, ya sea mediante fax o correo electrónico o en general por cualquier medio que permita tener constancia del envío de aviso y la recepción por el destinatario expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos.

Artículo 32º.- Los socios ostentarán un número de votos proporcional a su contribución efectiva a los recursos económicos de la asociación, esto es, en función de las cuotas periódicas a ingresar. Así, el número de votos que corresponde a las distintas cuotas previstas es el siguiente:

- 1.- Los socios cuya cuota anual sea la mínima tendrán un voto.
- 2.- Por cada múltiplo completo de la cuota mínima según la potencia instalada en KW nominales el socio tendrá un voto más.

3. Ningún socio tendrá por sí mismo una cuota con derecho a voto por una cantidad superior a 5 MW.

Artículo 33º.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los socios con derecho a voto que representen como mínimo el 30% de los votos presentes o representados, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de los socios con derecho a voto que representen como mínimo el 50% de los votos presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen los dos tercios de estas, para:

1. Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
2. Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
3. Modificación de estatutos.
4. Disolución de la entidad.

Artículo 33ºbis).- Tanto las asambleas ordinarias como extraordinarias podrán tener lugar por videoconferencia, siempre que en el desarrollo de las mismas, los socios tengan habilitado un mecanismo de participación y de voto claro y seguro que no perjudique en modo alguno su actuación en dicha Asamblea.

Asimismo, de cada Asamblea (ordinaria o extraordinaria), quedará constancia en soporte grabado para su ulterior prueba, en la que se garantice debidamente la identidad de los socios que participen en la misma.

En el caso de que las Asambleas vayan a ser telemáticas, las convocatorias de las mismas deberán de identificar de forma clara dicha incidencia, mostrando de forma sencilla los mecanismos para que los miembros participen en aquellas.

Artículo 34º.- **Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:**

1. Examinar y aprobar los presupuestos.
2. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
3. Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
4. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
5. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.

6. Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
7. Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

Artículo 35º.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

1. Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva, a excepción de los delegados territoriales.
2. Aprobación y Modificación de los Estatutos y reglamentos que lo desarrollen.
3. Disolución de la Asociación.
4. Decidir sobre los recursos en materia de expulsión.
5. Constitución de Federaciones o integración en ellas.
6. Cualquier otro asunto que figure en la convocatoria de la misma.

TÍTULO IV.- DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 36º.- Régimen disciplinario de los asociados.

Las faltas se clasificarán por orden de su importancia, en:

1. Leves.
2. Graves.
3. Muy graves.

Faltas leves: Incurrirán en falta leve:

1. Los que no guarden el debido respeto y consideración a cualquier miembro de la Asociación.
2. Los que se retrasen más de tres meses en el abono de las cuotas de la Asociación.

Faltas graves: Incurrirán en falta grave:

1. Quienes cometan tres faltas leves.
2. Los que se retrasen más de seis meses en el abono de las cuotas de la Asociación.

3. Los que con notoria publicidad muestren una conducta claramente contraria con los fines asociativos, o contra cualquier miembro de la Asociación.

Faltas muy graves. Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

1. La comisión de tres faltas graves.
2. El incumplimiento de las obligaciones económicas si dejara de satisfacer una cuota asociativa por más de un año.
3. No cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
4. La condena firme del socio por injurias o calumnias, o cualquier otra falta o delito, contra cualquier otro miembro de la Asociación, por actuaciones relacionadas con el ámbito en el que se desenvuelve la Asociación.

Artículo 37º.- Sanción.

1. La comisión de las faltas previstas en el artículo anterior serán sancionadas de acuerdo con la siguiente clasificación:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa.
- c) Suspensión temporal del cargo representativo o de los derechos electorales
- d) Expulsión.

2. Ya sea por denuncia de algún miembro de la Asociación, ya sea *motu proprio* la Junta Directiva será el órgano que decida el inicio de cualquier procedimiento sancionador.

3. Previo al inicio del mismo, la Junta Directiva nombrará un instructor de entre los miembros de la propia Junta Directiva, que velará por que se respeten todos los derechos inherentes a los socios. Se habrá de dar trámite de audiencia al socio, durante el cual se pondrá a su disposición todos los datos con los que cuente el Instructor en el procedimiento.

El socio habrá de contar con un plazo no inferior a 10 días para realizar las alegaciones que tenga pertinentes, que se elevarán a la Junta Directiva quien resolverá al respecto.

4. La Junta Directiva, tras oír al socio, a cualquier otro miembro de la Asociación o ajeno a la misma que pudiese ayudar a la resolución del procedimiento, y las conclusiones del instructor, resolverá sobre el proceso absolviendo o imponiendo una sanción al socio.

5. Todos los procedimientos sancionadores del ejercicio serán puestos de manifiesto en la siguiente Asamblea General, pudiendo esta revocar cualquier sanción impuesta.

TÍTULO IV- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 38º.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

1. Las cuotas de socios periódicas o extraordinarias.
2. Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
3. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 39º.- El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es de 0 euros.

Artículo 40º.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

TÍTULO V- DISOLUCIÓN

Artículo 41º.- Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 de los presentes Estatutos.

Artículo 42º.- En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa concretamente a fundación que promueva energías renovables.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/ 2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones complementarias.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Estos estatutos son modificación de los aprobados en asamblea constituyente celebrada el día 10 de junio de 2010, visados por el Ministerio del Interior el día 23 de julio de 2010.

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la asamblea General de 20 de junio de 2020.

En Madrid, a 23 de julio de 2020.

Miguel Ángel Martínez-Aroca Pérez.	
Juan Antonio Cabrero Samaniego.	
Juan Castro-Gil Amigo	
Lluís Calatayud i Pla	
Francesc Selga Calvet.	
Jorge Edo Albácar.	
Francisco Pérez Abiétar.	
Manuel Pérez Más.	
Miguel Carra Vilar	
Fernando de la Hoz Elices	
Alberto Javier Cuartas Galván	
Alberto Nieto Vivas	

Albert Mases Pelegrí	
Juan José López Vivas	
Antonio Cordonié	
José Francisco Vallcaneras Martínez	
Jorge García Domínguez	
Jorge Puebla García	
José Julián Lana Iturmendi	
Santiago Martínez Gabaldón	